

**7376** *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se fija el precio de venta a CAMPSA del petróleo procedente de la concesión «Lora».*

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, y cumplidos los trámites reglamentarios según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Fijar el precio de venta a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Lora» en 28.873 pesetas la tonelada, puesto en camión cisterna en la terminal de Quintanilla.

Segundo.—El anterior precio entrará en vigor a las cero horas del día 1 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7377** *ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.730, interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.730 interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos, sobre adjudicación de vivienda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de enero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente alegadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**7378** *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.806, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.200 promovido por don Manuel Vázquez Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.806, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.200 promovido por don Manuel Vázquez Pérez, sobre imposición de sanción prohibición de utilización del nombre «Arnoya», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1981 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso deducido por don Manuel Vázquez Pérez, contra la Resolución de 26 de enero de 1978 del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y la Orden de 3 de mayo del mismo año del Ministerio de Agricultura, revocamos aquel fallo y, en consecuencia, desestimamos la demanda por ser ajustados a derecho los expresados actos; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**7379** *ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se declara incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos de la Sociedad «Codorniu, S. A.», sita en San Sadurn de Noya (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Codorniu, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), de la que es titular la Sociedad «Codorniu, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7380** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre extracción de coral.*

En virtud de los artículos 7 a 9 del vigente Reglamento de Pesca de Coral, Orden de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188), se abre un plazo de admisión de instancias para extracción de coral fuera de aguas interiores, durante 1984. Tal plazo tendrá una duración de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Comandancia de Marina que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días hábiles a partir de la presente resolución, haciendo constar:

- Zona en la que solicitan autorización para extracción de coral.
- Medios con que cuenta para tal extracción (embarcaciones y equipos).

Las instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 2.º Fotocopia del de Monitor o de Buceador Profesional de primera clase.

En caso de que un solicitante no tuviera su domicilio en una provincia marítima, podrá presentar su instancia en la Dirección General de Ordenación Pesquera (Ruiz de Alarcón, 1, Madrid-14).

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Director general, Fernando González Laxe.

### 7381

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de distintas especies a las Entidades que se indican.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976 y modificado por Orden de 3 de mayo de 1982; la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de semilla de hortalizas de fruto, de hortalizas de hoja, tallo y raíz y de leguminosas de verdeo, con la categoría de Seleccionador y carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Huici, S. A.».

Segundo.—Se concede el título de Productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, en su categoría de Seleccionador y carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Productora Andaluza de Semillas, S. A.».

Tercero.—Se concede el título de Productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, en su categoría de Seleccionador y carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Pacífico, S. A.».

Cuarto.—Se concede el título de Productor de semillas de leguminosas de grano y de crucíferas forrajeras, en su categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Koipesol, S. A.».

Quinto.—Se concede el título de Productor de semillas de leguminosas de grano y verdeo, hortalizas de fruto y hortalizas de hoja, tallo y raíz en su categoría de Seleccionador con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Asociación para el Cultivo e Investigación en Semillas» (ACIS).

Sexto.—Se concede el título de Productor de semillas de vezas en su categoría de Obtentor y carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Asociación para el Cultivo e Investigación en Semillas» (ACIS).

Séptimo.—Se concede el título de Productor de semillas de gramíneas forrajeras, con la categoría de Seleccionador y carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Enrique Martí Meliá».

Octavo.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976, y en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas.

Noveno.—Las concesiones de todos los títulos de Productor incluidos en esta Resolución quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan el calendario y los planes ofrecidos en el proyecto o memoria que acompañan a la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### 7382

**ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Soria.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Soria, que fueron convocados por Orden ministerial de 23 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Soria a los siguientes señores, con expresión de idiomas:

Héctor Sanz, María Antonia.—Inglés.  
Marín Gómez, María Luz.—Francés.  
Martínez Herrero, Angel.—Inglés y francés.  
Morenés Sanchiz, Luis.—Inglés y francés.  
Palacio Hernández, Joaquín.—Inglés, francés, italiano y portugués.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Soria, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 7383

**ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de Ros y Guillén.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.309, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María de Ros y Guillén como demandante y la Administración General del Estado como demandada, ha recaído sentencia en 30 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, que actúa en virtud de la habilitación de pobreza legal, en nombre y representación de la demandante doña María de Ros y Guillén, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 26 de junio de 1979 y del Ministerio de Cultura de 26 de octubre del mismo año, a las que la demanda se contrae; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.